



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003  
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 476 -2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 13 JUL. 2022

**VISTO:** El Recurso de Apelación con Expediente N° 2215088 en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 556-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado SANTOS SILBESTRE LOPEZ, el Informe N° 492-2022-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, el Informe N° 724-2022-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, el Informe Legal N° 533-2022-AL.GDUAAT/GM/MPMN y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18-diciembre-2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, estableciendo en su artículo 112° numeral 20: resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, con fecha 03 de marzo del 2021, se impuso al administrado SANTOS SILBESTRE LOPEZ GARCIA, la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 084414 con código G.41 "Estacionar o detener el vehículo sobre la línea demarcatoria de intersección, dentro de estas o en el cruce peatonal (paso peatonal)" conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, infracción cometida durante la conducción del vehículo de placa única nacional de rodaje N° A8F-634 y que mediante escrito con expediente N° 2207282 el mencionado administrado presento sus descargos;

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 556-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 28, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, declaro INFUNDADO el descargo de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 84414 de fecha 03 de marzo del 2022 con código G.41, presentada por el administrado SANTOS SILBESTRE LOPEZ GARCIA; asimismo SANCIONO con una multa equivalente al 8% de la UIT vigente y la acumulación de 40 puntos en su Record de Conductor, en merito a la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 84414 con código de infracción G.41;

Que, mediante escrito con expediente N° 2215088 el administrado SANTOS SILBESTRE LOPEZ GARCIA interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 556-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el mismo que es elevado a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial mediante Informe N° 492-2022-APS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, por el Área de Procedimientos y Sanciones y dicha Sub Gerencia lo eleva a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, mediante Informe N° 724-2022-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, para su pronunciamiento;

Que, el numeral 217.1 del Artículo 217° del TUO de la LPAG, respecto a la facultad de contradicción, señala: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo", y de conformidad con el Artículo 220° del TUO de la LPAG, respecto al Recurso de apelación, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003  
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, señala que: *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”*, concordante con el Artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020- MTC, respecto al recurso impugnativo, señala: *“El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación”*, por lo que el recurso de apelación presentado por el administrado SANTOS SILBESTRE LOPEZ GARCIA, el 11 de mayo del 2022, y habiendo sido notificado válidamente con la Resolución de Sub Gerencia N° 556-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el 12 de abril del 2021, conforme se desprende de la constancia de notificación a folios veinticuatro (24) habría excedido en demasía el plazo para interponer recurso de apelación, frente a lo que la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme, deviniendo en extemporáneo el recurso de apelación presentado;

Que, de acuerdo al Artículo 222° del TUO de la LPAG, respecto al acto firme, señala: *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*;

Que, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 533-2022-ALGDUAAT/GM/MPMN, del Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, es procedente emitir resolución;

Que, por lo expuesto en los párrafos precedentes, el recurso de apelación interpuesto por el administrado SANTOS SILBESTRE LOPEZ GARCIA en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 556-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 28 de marzo del 2022, ha sido presentado de forma extemporánea;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27181 - Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre y modificatorias; el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado SANTOS SILBESTRE LOPEZ GARCIA, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 556-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 28 de marzo del 2021; en consecuencia, CONFIRMASE la citada resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR**, copia de la presente resolución y el expediente administrativo en original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y trámite pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, se notifique al administrado SANTOS SILBESTRE LOPEZ GARCIA, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional [www.munimoquegua.gov.pe](http://www.munimoquegua.gov.pe), de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
  
ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL  
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



I L. 533-2022 AL.



13 JUL. 2022